



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL MUNDO BOLIVAR
Resolución- 06816 de noviembre 14 de 2013- 6706 de junio 8 de 2018
DANE 308.001.017.254 NIT 802.014.231-5

**CONTRATO DE SUMINISTRO
(PRIMERA INFANCIA)**

CONTRATO No:	011-2025	FECHA	15 DE JULIO DE 2025
CONTRATANTE:	IED MUNDO BOLIVARIANO		
NIT/CÉDULA:	802.014.231-5		
CONTRATISTA:	CALYPSO BARRANQUILLA S.A.S		
NIT/CÉDULA:	860.039.794-9		
SUPERVISOR:	UBALDO NARVÁEZ GARIZABL		
OBJETO:	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PISO NOVA MADERA CALIBRE Y PISO BALIN.		
VALOR:	VEINTICINCO MILLONES VENITIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ML (\$25.022.563)		
PLAZO:	15 DIAS (15 de julio de 2025 al 30 de julio de 2025)		

Entre los suscritos **EDGARDO ENRIQUE CABRERA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.288.585 de Barranquilla - del gasto de la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL MUNDO BOLIVARIANO con Nit. 802.014.231-5, actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos quien en adelante y para efecto del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte y, **La Empresa CALYPSO BARRANQUILLA S.A.S** identificado con el Nit No. 860.039.794-9 y en representación del representante legal el señor **JAIME MARTINEZ RODAS** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N.º 8.250.737 de Medellín, quien actúa en su propio nombre y domiciliario en Barranquilla (Atlántico), quien en adelante y para efecto del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**. Quien bajo la gravedad de juramento afirma no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en lo prescrito por el numeral 10.16 del artículo 10 y el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, de común acuerdo y en uso de la autonomía de la voluntad prevista en el Código Civil, hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro en la **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL MUNDO BOLIVARIANO**. El cual se rige por las siguientes **CLAUSULAS:**
PRIMERA: OBJETO. Mediante el presente contrato el contratista se obliga a favor de la **institucion educativa distrital mundo bolivariano**, a prestar sus servicios en el: SUMINISTRO E INSTALACION DE PISO NOVA MADERA CALIBRE Y PISO BALIN detallado de la siguiente forma:

ITEM	Cantidad	UDM	Descripción	Valor unit.	TOTAL
1	72,03	M2	SUMINISTRO E INSTALACION DE PISO NOVA MADERA CALIBRE 1,3MM COLOR POR DEFINIR. Presentación Rollo x 2,00mt ancho Especificaciones: Apto para uso en interiores-Especificaciones: Area DANZA total M2 PLANOS(68M2) + SUMINISTRO E INSTALACION DE RINCONERA PVC MEDIA CAÑA y recubrimiento de las mismas en Piso NOVA (33,60mts lineales x 0,12mt altura aprox = 4,03m2	\$ 64.883,30	\$ 4.673.544,10
2	319,82	M2	SUMINISTRO E INSTALACION DE PISO BALIN CALIBRE 1,MM COLOR POR DEFINIR. Presentación Rollo x 1,40mt ancho Especificaciones: Apto para uso en interiores-Especificaciones: Areas Incluyen total M2 PLANOS(299,50M2) + SUMINISTRO E INSTALACION DE RINCONERA PVC MEDIA CAÑA y recubrimiento de las mismas en Piso Balin(169,33mts lineales x 0,12mt altura aprox) 20,31m2	\$ 51.134,45	\$ 16.353.819,80
				SUBTOTAL	\$ 21.027.363,90
				IVA 19%	\$3.995.199,14
				VR TOTAL	\$25.022.563



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL MUNDO BOLIVAR

Resolución- 06816 de noviembre 14 de 2013- 6706 de junio 8 de 2018

DANE 308.001.017.254 NIT 802.014.231-5



SEGUNDA: NATURALEZA. Este contrato es denominado de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PISO NOVA MADERA Y PISO BALIN para los salones de Transición. Con el CONTRATISTA no se adquiere ninguna vinculación de carácter laboral, especialmente porque el CONTRATISTA admite y acepta que no tendrá ningún tipo de subordinación o dependencia, criterio fundamental para tener como de prestación de servicio la presente relación contractual. **TERCERA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA.** Se obliga a las siguientes funciones: EL CONTRATISTA se compromete a desarrollar el objeto del contrato conforme a lo establecido en los estudios previos y en la propuesta presentada por el contratista, las demás obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y, demás normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual y de la responsabilidad de la **IED MUNDO BOLIVARIANO**. EL CONTRATANTE se obliga a (i) Pagar el valor del Contrato oportunamente y en las condiciones previstas. (ii) Proporcionar el máximo apoyo al CONTRATISTA en el desarrollo de sus obligaciones. (iii) Suministrar de manera oportuna toda la información y documentación que requiera el CONTRATISTA para llevar a cabo el Proyecto. (iv) Garantizar la disponibilidad de los espacios necesarios para la instalación, con el fin de cumplir cabalmente con los plazos acordados. (v) Las demás asignadas por la Ley en desarrollo del presente Contrato. **CUARTA: PLAZO.** El término del presente contrato es de Quince (15) días desde 15 de julio de 2025 al 30 de julio de 2025. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL MUNDO BOLIVARIANO, Se hará un pago por valor de VEINTICINCO MILLONES VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ML (\$25.022.563). **SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfeccionará con las firmas de las partes en dos ejemplares. **SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El cumplimiento de la obligación de pago contraída a favor del contratista se subordinará a la apropiación presupuestal, correspondiente al presupuesto de gastos de la institución. En el rubro de 2.3.2.02.01.003.01- DOTACIÓN INSTITUCIONAL DE MATERIAL Y MEDIOS PEDAGÓGICOS PARA EL APRENDIZAJE < GRATUIDAD DOTACIÓN INSTITUCIONAL DE MATERI-DOTACION, MENAJE, SUMINISTROS-MATERIALES Y MEDIOS PEDAGÓGICOS PARA EL APRENDIZAJE **OCTAVA: PROHIBICIÓN DE LA DECISIONDECISIÓN.** El contrato no podrá cederse ni parcial, ni totalmente, sin la previa autorización escrita por parte del representante legal de la institución educativa. **NOVENA: SANCIÓN.** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones de cualquiera de las Partes contraídas en el presente contrato se regirá por las normas de los Códigos Civil y Código Penal. Se cancelará una indemnización del 10% más los daños y perjuicios ocasionados. **DÉCIMA: CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Deléguese a UBALDO NARVAEZ NARVÁEZ GARIZABAL, con cédula de ciudadanía No 8.776.330, expedida en Barranquilla (Atlántico), quien coordinará el desarrollo del presente contrato, velará y verificará por su ejecución y el cumplimiento por parte del contratista. **DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y contractuales se fija el domicilio de las partes en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** Habrá la caducidad de este contrato cuando se considere por el rector que no se ha cumplido con el objeto de este contrato. El requerimiento de parte de cualquier órgano de control, fiscal, recaudador, administrativo será casual de incumplimiento, motivo éste para la cancelación directa. **DÉCIMA TERCERA:** El contratista se compromete a presentar los certificados que no están sancionados e inhabilitados por ningún ente de Estado para firmar el presente contrato. **DÉCIMA CUARTA.** El presente contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa que conocerá las controversias que con ocasión de él se susciten, particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y Ley 190 de 1995, e igualmente en ausencia de normas administrativas específicas, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. La Jurisdicción Competente para conocer las controversias que se susciten con ocasión del presente contrato, será la contenciosa administrativa. **DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte esencial del convenio, los siguientes documentos: a) Propuesta del contratista, b) el Recibo a satisfacción por parte del Rector. c) Paz y salvo de los respectivos documentos del CONTRATISTA. **DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son causales de terminación del Contrato las siguientes: (i) Extinción del objeto del Contrato, o ejecución del Proyecto. (ii) Por mutuo acuerdo entre las partes. (iii) Por incumplimiento de alguna de las Partes de cualquiera de las obligaciones a su cargo o de cualquiera de las cláusulas del Contrato. (iv) Si alguna de las Partes comete



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL MUNDO BOLIVAR

Resolución- 06816 de noviembre 14 de 2013- 6706 de junio 8 de 2018

DANE 308.001.017.254 NIT 802.014.231-5



un acto fraudulento, o un acto deshonesto o engañoso, o incurre en una conducta ilegal. (v) Por disolución, liquidación del alguna de las Partes. (vi) Si alguna de las Partes, sus accionistas, representantes legales o administradores no cumplen en forma oportuna uno o más de los deberes o requisitos que les correspondan de conformidad con las normas y procedimientos relacionados con el sistema de autocontrol, prevención y gestión de riesgos contra el lavado de activos, financiación al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAF) que les resulte aplicable. (vii) Las demás que contemple el Contrato o la ley colombiana. DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS. En aplicación de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas que regulen lo relacionado con habeas data, cada una de las Partes contratantes garantizan que la totalidad de la información que le envíe o le comparta a la otra sobre datos personales de personas naturales o bases de datos fue conseguida con la autorización previa y consentida de su titular y que no se incurrió en una violación a las disposiciones sobre protección del derecho de habeas data.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en Barranquilla al Quince (15) días del mes de julio de 2025

EDGARDO ENRIQUE CABRERA PEREZ
CC 72.288.585
CONTRATANTE

CALYPSO BARRANQUILLA S.A.S
NIT No 860.039.794
CONTRATISTA